



0001

Dr. Remigio Poveda Vargas

2013 17 01 17 P

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA

"REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES GUAYARA CARDOZO  
REIMCARGU CIA. LTDA"

QUE OTORGAN:

CESAR AUGUSTO GUAYARA QUIMBAYO Y OTROS.

A FAVOR DE:

DE LOS MISMOS

CUANTÍA: USD \$ 10.000.00

Di 4 copias

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día MIERCOLES VEINTE Y SEIS DE JUNIO DEL DOS MIL TRECE, ante mi Doctor REMIGIO POVEDA VARGAS, Notario Décimo Séptimo del cantón Quito, comparecen: los señores: CESAR AUGUSTO GUAYARA QUIMBAYO, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad Bogotá, Colombia y de transito por esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, de ocupación empleado privado, de estado civil casado, quien comparece por sus propios y personales derechos; OSCAR GIOVANNY CARDOZO QUIMBAYO, colombiano, mayor de edad, residente en el Ecuador, de ocupación empleado privado, de estado civil casado, quien comparece por sus propios y personales derechos; y JESUS HERMINSO GUAYARA QUIMBAYO, colombiano, mayor de edad, residente en el Ecuador, de ocupación empleado privado, de estado civil divorciado, quien comparece por sus propios y personales derechos, Los comparecientes están domiciliados



Notaria 17

Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.



en la Ciudad de Quito; son capaces para contratar y obligarse, por lo tanto, sin prohibición alguna para establecer esta compañía, a quienes de conocerles doy fe. **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar la presente Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores: CESAR AUGUSTO GUAYARA QUIMBAYO, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad Bogotá, Colombia y de transito por esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, de ocupación empleado privado, de estado civil casado, portador del pasaporte número uno nueve tres seis seis uno tres ocho, domiciliado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha; quien comparece por sus propios y personales derechos; OSCAR GIOVANNY CARDQZO QUIMBAYO, colombiano, mayor de edad, residente en el Ecuador, de ocupación empleado privado, de estado civil casado, portador de la cédula de identidad ecuatoriana número cero uno cero cuatro siete tres cuatro cinco dos cero, domiciliado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, quien comparece por sus propios y personales derechos; y JESUS HERMINSO GUAYARA QUIMBAYO, colombiano, mayor de edad, residente en el Ecuador, de ocupación empleado privado, de estado civil divorciado, portador de la



0002

cédula de identidad ecuatoriana número uno siete uno cinco cinco cinco dos tres ocho cuatro, domiciliado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha; quien comparece por sus propios y personales derechos; Los comparecientes son legalmente capaces en derecho para contratar y obligarse, quienes, libre y voluntariamente, y por los derechos que representan convienen en celebrar, como en efecto lo hacen, el presente contrato por el cual constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, organizada de conformidad con las Leyes vigentes en la República de Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.- SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: La denominación de la sociedad es REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES GUAYARA CARDOZO REIMCARGU CIA. LTDA., y en todas sus operaciones girará con este nombre. ARTÍCULO SEGUNDO.- DURACIÓN: La compañía tendrá un plazo de duración de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el correspondiente Registro Mercantil; sin embargo, el plazo se lo podrá ampliar o reducir de acuerdo a lo establecido y resuelto por la Junta General de Socios. ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, pero podrá abrir agencias y sucursales en cualquier lugar del



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.



país o del extranjero. ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL:

La Compañía tendrá por objeto social, y se podrá dedicar indistintamente, por cuenta propia, ajena o asociada a terceros, al desarrollo de las siguientes actividades:

a) La importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción por cuenta propia o ajena de todo tipo de textiles, hilos, cierres, telas para la confección de prendas de vestir, ropa de trabajo y seguridad industrial, para la decoración y hogar, maquinarias, tecnología, herramientas, insumos, repuestos y accesorios, relacionados con el sector textil y de la confección; b) La importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción por cuenta propia o ajena de elementos de señalización, conos de prevención, cintas de demarcación y de prevención industrial y de la construcción; calzado de trabajo y seguridad industrial, guantes, gafas, caretas, mascarillas, cascos, cinturones de seguridad, reatas, trajes en PVC y general todo implemento utilizado en seguridad industrial y personal; c) La importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción por cuenta propia o ajena, de bienes corporales muebles, de uso y/o consumo humano, tales como: equipos, repuestos y accesorios relacionados con estética y la cultura física; alimentos y bebidas de permitida comercialización y consumo, sin proveer servicios de alimentación; d) La importación,



exportación, comercialización, representación, <sup>0003</sup>  
distribución, promoción por cuenta propia o ajena sin  
que sea necesario requerir mano de obra tercerizada de  
todo tipo de equipos agrícolas, maquinarias, tecnología,  
herramientas, insumos, repuestos y accesorios,  
relacionados con el sector agrícola, pesquero e  
industrial, sus repuestos, accesorios y demás elementos  
afines a este objeto social; e) La importación,  
exportación, comercialización, representación,  
distribución, promoción por cuenta propia o ajena de  
partes, piezas, repuestos y accesorios de automotores,  
buses, tractores, camiones, volquetes; llantas, aros en  
hierro y aluminio, motores, plataformas, moto  
niveladoras, cargadoras y sus accesorios; aceites y  
lubricantes básicos, así como sus derivados; maquinaria,  
equipos para la construcción, sus partes, repuestos y  
materiales en general para este sector, así como  
servicios afines con este objeto; f) La importación,  
exportación, comercialización, representación,  
distribución, promoción por cuenta propia o ajena de  
todos los derivados del petróleo, maquinaria y equipo  
utilizado en la exploración y explotación, sus repuestos  
y accesorios; medicinas, alimentos, semillas y/o  
productos totalmente elaborados, objetos e implementos  
de aseo y de limpieza, papelería e implementos de  
oficina, perfumes y cosméticos, juguetes, artículos e  
implementos deportivos, repuestos, electrodomésticos,  
lína blanca, joyas y piedras preciosas, maderas



Notaria 17



Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.

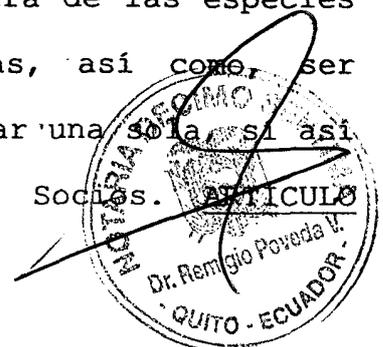
muebles de madera y de aluminio, puertas, ventanas, accesorios, objetos de decoración para interiores y exteriores, material eléctrico y de ferretería, equipos de soldadura eléctrica, autógena, sus repuestos y accesorios, discos de corte, abrasivos y todo tipo de herramientas en general; g) Compra y venta de inmuebles y bienes de capital, arriendo, subarriendo y administración de los mismos, excluyendo actividades de leasing financiero, diseño y construcción de toda clase de bienes inmuebles, urbanizaciones, complejos turísticos y hoteleros, así como, asesorar, elaborar, ejecutar y administrar toda clase de proyectos, urbanizaciones y complejos habitacionales, residenciales turísticos y hoteleros, sin que sea necesario requerir mano de obra tercerizada; h) Adquirir, organizar, administrar o enajenar los distintos establecimientos de comercio que se requieran para realizar el objeto social de la empresa; i) Celebrar con establecimientos de crédito y compañías aseguradoras todas las operaciones que sean conducentes al desarrollo de los negocios de la sociedad, a la seguridad y administración de sus bienes, y a la protección de sus trabajadores; j) La prestación de servicios especializados relacionados con los bienes que comercialice; la representación de marcas y/o productos de toda clase; el otorgamiento de licencias o franquicias de marcas y/o actividades propias y su uso y aprovechamiento para la realización de este objeto principal; k) En general, celebrar toda clase de actos,



operaciones y contratos lícitos que tengan relación directa con las actividades que integran el objeto social y cuya finalidad sea ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia de la compañía, como medio para cumplir el fin social. La Compañía podrá formar parte como Socio o Accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y con otras, sean nacionales o extranjeras; contratar, negociar, comercializar con empresas, compañías y/o profesionales especializados; y, constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías, a las que demás podrá prestar servicios técnicos que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades.- Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos en las leyes Ecuatorianas o de terceros países, o de cada uno de los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones donde se establecieren sucursales; y, de los países donde la Comunidad Andina de Naciones tenga acuerdos de negocios; al igual que, los demás que fueren acordes y necesarios para el cumplimiento de su objeto social.- ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACIÓN Y FUSIÓN: La compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la ley de Compañías, así como, ser fusionada con otra, u otras para formar una sola, si así lo resolviere la Junta General de Socios.



Notaria 17



Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.

#1

K = \$ 10.000 10.000 PART.  
Banca Promotora S.A.

SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD \$ 10,000), divididos en diez mil (10.000) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR (USD \$1,00).- ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LAS PARTICIPACIONES:  
Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. La compañía entregará a cada Socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su parte le correspondan, luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la Sociedad.- De existir varios propietarios de una sola participación, estos constituirían un procurador común.- Si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente en el asunto. Las participaciones de cada Socio son transferibles por acto de entre vivos en beneficio de otro socio de la compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del capital Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece (113) de la ley de compañías. En el libro de Participaciones y Socios se anotará la cesión de participaciones respectiva; una vez practicada ésta anotación se anulará el certificado de participación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del beneficiario.- Las participaciones de los socios de la Compañía son, también, transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

ciento siete (107) de La Ley de Compañías.- Todos los socios gozarán de iguales derechos y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficios de la Compañía.- ARTÍCULO OCTAVO.- AUMENTO DEL CAPITAL: La Junta General de Socios puede autorizar el aumento del capital social de la Compañía por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento cuarenta (140) de la Ley de Compañías para este efecto; estableciendo, la misma Junta, las bases de las operaciones en las que se fundamente el aumento, de acuerdo a la enumeración del citado artículo.- Si se acordare el aumento de capital social, los socios tendrán derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales, a no ser que conste lo contrario de las resoluciones adoptadas para aumentar el capital. En el caso de que los socios no tuvieran interés en suscribir las participaciones sociales del aumento de capital, estas podrán ser suscritas por terceras personas siempre que así lo aprueben todos los socios reunidos en Junta General. ARTICULO NOVENO.- REDUCCIÓN DEL CAPITAL: La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los socios; previa la liquidación del



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.



su aporte.- ARTÍCULO DÉCIMO.- FONDO DE RESERVA: La Compañía de acuerdo con la ley formará un fondo de reserva, hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregara de las utilidades liquidas y realizadas un cinco por ciento (5%) para este objeto. De crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS: En esta Compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones sociales. Los socios tiene todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en los artículos ciento diez (110), ciento catorce (114) y ciento quince (115) del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Contrato Social y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: El gobierno y la administración de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- COMPOSICIÓN.- La



0006

Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones, que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante simple carta poder, entregada directamente o remitida por correo, fax y/o correo electrónico, al que se acompañara dicha carta poder con la frima autógrafo del poderdante dirigidos al Presidente o al Gerente General o mediante escritura pública y con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general legalmente conferido.- ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Nombrar, designar y remover al Presidente y al Gerente General, acordar sobre sus emolumentos y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y los balances generales; c) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para el pago de las participaciones, de conformidad con lo que dispone el artículo ciento doce (112) en concordancia con el artículo ciento noventa y seis (196) de la Ley de



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.

Compañías; d) Conocer y resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el Artículo Décimo de estos Estatutos, así como, para el voluntario si se acordare crearlo; h) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; i) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; j) Acordar la exclusión del o los socios, por las causas previstas en artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; k) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de las administradores o Gerentes.- En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un diez por ciento del capital social, podrá concurrir ante el Juez competente para entablar las acciones indicadas en este numeral; l) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier otra persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; ll) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así



como resolver las dudas que hubiere en cuanto a la aplicación del mismo; m) Resolver por unanimidad del capital social acerca de la cesión de participaciones y prórroga del plazo; n) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que especialmente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general le sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.- Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria: a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente General, así como, su informe de labores; b) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como fijar, revisar y ratificar sus emolumentos.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO DE



Notaria 17

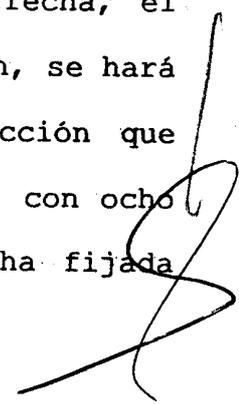


Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.

LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-

DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.- La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir al acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- CONVOCATORIAS.-

Tanto las Juntas Generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social conforme a lo estipulado en el literal i) del artículo ciento catorce (114) de la Ley de Compañías, contemplándose, además, lo dispuesto en el artículo ciento veinte (120) de la misma Ley.- La convocatoria en la que constare la fecha, el día, el lugar, la hora y el objeto de la sesión, se hará llegar por escrito a cada socio, a la dirección que hubieren señalada y registrada en la compañía, con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada





0008

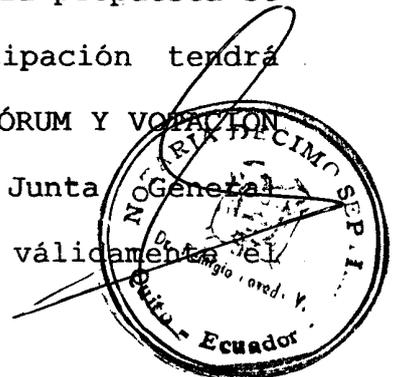
para la reunión. En estos ocho días no se contarán ni el día de la convocatoria ni el de la reunión.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: QUORUM Y VOTACION REQUERIDA.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General, se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un número de socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios presentes, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- En primera convocatoria, las resoluciones se tomarán por una mayoría de por lo menos el sesenta por ciento de los socios presentes, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este Estatuto. En segunda convocatoria, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los Socios presentes, igualmente, con las excepciones previstas expresamente en la Ley y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará como denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- QUÓRUM Y VOTACION REQUERIDA ESPECIALES: Para que la Junta Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente



Notaria 17

General del Dr. Remigio Poveda V. Quito - Ecuador

Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.



aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria por lo menos el sesenta por ciento del capital social.- En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la asistencia del número de socios presentes. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos de los socios presentes en primera convocatoria y con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas parte del capital presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA: Las Juntas Generales, serán presididas por el Presidente y el Gerente General actuará, como secretario. En ausencia del Presidente y/o Gerente General o por resolución de los Socios concurrentes a la sesión de la Junta General, pueden ser otras personas, Socios o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por quien presidía la reunión y el secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este Estatuto, y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada de este Estatuto y el



0009

Dr. Remigio Poveda Vargas

inciso segundo del artículo ciento diecinueve (119) de la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o computadora, y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.- A las Juntas Generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante simple carta o poder, que podrá ser enviada mediante fax o correo electrónico, con carácter especial para cada Junta General dirigida al Gerente General o al Presidente de la Compañía; siempre y cuando el representante no tenga poder general legalmente conferido.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES: Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el literal h) del artículo ciento catorce (114) de la ley de compañías. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- EL PRESIDENTE.- El presidente, podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato o por la Junta General de Socios, durará CINCO (5) años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.-



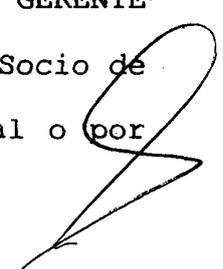
Notaria 17



Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.

El Presidente ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, individual o junto con el Gerente General.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Las atribuciones y deberes del Presidente son: a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente, conjunta o individualmente con el Gerente General; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; c) Presidir las sesiones de la Junta General; d) Suscribir junto con el secretario las actas de las Juntas Generales; e) Suscribir junto con el Gerente General los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de estos estatutos; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; g) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades; h) Suscribir junto con el Gerente General los actos y contratos cuyos montos superen el valor equivalente a cien mil dólares de los Estados Unidos de Norte América (US\$ 100.000); i) Todas las demás que confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: EL GERENTE GENERAL.- El Gerente General podrá ser o no ser Socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por





0010

la Junta General y durará CINCO (5) años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, individual o junto con el Presidente.-

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES y DEBERES DEL

GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente

General: a) Ejercer la representación legal, judicial y

extrajudicial de la compañía, conjunta o individualmente

con el Presidente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el

Contrato Social y las resoluciones de la Junta General;

c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos,

con excepción de aquellos que fueren extraños al

Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente

que la Compañía cumpla con sus fines; d) Presentar

dentro de los sesenta días posteriores a la terminación

del correspondiente ejercicio económico el balance

anual, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias,

un informe relativo a su gestión y a la marcha de la

Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de

distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá

también presentar los balances parciales que requiera la

Junta General; e) Cuidar que se lleven debidamente la

contabilidad, la correspondencia, las actas de las

Juntas Generales y expedientes de las mismas, y en

general el archivo de la Compañía; f) Nombrar y remover

a funcionarios y empleados de la Compañía cuya

designación no corresponda a la Junta General de Socios



Notaria 17



Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.

así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado y/o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General; h) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar, o cancelar letras de cambio, cheques pagares y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales, en un monto establecido hasta los cien mil dólares de los Estados Unidos de Norte América (US\$ 100,000); i) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; j) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; k) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte (20) de la Ley de Compañías; l) Suscribir junto con el Presidente los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, según lo que dispone el artículo séptimo de estos Estatutos; m) Obligar a la Compañía en actos y contratos que no superen los cien mil Dólares de los Estados Unidos de Norte América (US\$ 100,000); suscribir junto con el Presidente los actos y contratos cuyos montos superen el valor equivalente a





0011

cien mil Dólares de los Estados Unidos de Norte América

Dr. Remigio Poveda Vargas

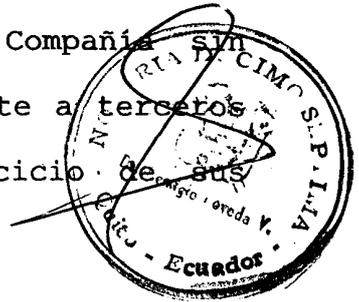
(US\$ 100,000) n) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.- ARTICULO

VIGÉSIMO OCTAVO.- PROHIBICIONES: Es prohibido al Presidente y al Gerente General: a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; b) realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; y, c) Las demás que establezca la Ley.-ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.-

RESPONSABILIDADES: El Presidente y el Gerente General son solidariamente responsables para con la Compañía y terceros: a) De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios; b) De la existencia real de las participaciones declaradas; c) De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y Funcionamiento de la Compañía.- El Presidente y el Gerente General son responsables ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y, serán personal y pecuniariamente responsables ante la Compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus



Notaria 17



Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.

funciones, el Presidente y el Gerente General estarán a lo dispuesto en los artículos ciento veinticinco (125), ciento veintiséis (126) y demás pertinentes de la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO.- EXTINCIÓN DE

RESPONSABILIDADES.- Cesará la responsabilidad del Presidente y del Gerente General frente a la Compañía:

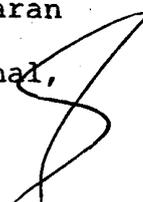
a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: a.1) Se le hubieren aprobado en virtud de datos no verídicos; y, a.2) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b)

Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdo de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que fueron adoptadas.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

La Compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. Si la causal fuere el acuerdo de los socios en la Junta General, procederá con el voto unánime del Capital Social en primera convocatoria. Para el caso de la liquidación de la Compañía, actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de Socios.- TERCERA.- UNO.-

DECLARACIONES.- Los fundadores de la Compañía declaran que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal,





premio, corretaje, de especial beneficio tomado del capital de la Compañía; DOS.- El capital de la compañía se encuentra suscrito y pagado en su totalidad, de acuerdo al siguiente detalle:-----

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	No. PARTICIPACIONES	PORCENTAJE %
1 CESAR AUGUSTO GUAYARA QUIMBAYO	4.000	4.000	40
2 OSCAR GIOVANNY CARDOZO	4.000	4.000	40
3 JESÚS HERMINSO GUAYARA QUIMBAYO	2.000	2.000	20
TOTAL	10.000	10.000	100%



Notaria 17

CUARTA.- Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito en cuenta especial de integración de capital con el correspondiente detalle, efectuado en el BANCO RUMIÑAHUI, en la ciudad de Quito.- QUINTA: NACIONALIDAD.- Se deja constancia que los Accionistas, señores: OSCAR GIOVANNY CARDOZO QUIMBAYO y JESÚS HERMINSO GUAYARA QUIMBAYO, son colombianos, y residentes en el Ecuador, por lo tanto, la inversión que efectúan mediante esta constitución tiene el carácter de nacional según consta de las Declaraciones de Inversión con Carácter de Nacional emitidas por la Coordinación General de Inversiones y Desarrollo Empresarial del Ministerio Coordinador de



producción, Empleo y Competitividad, que se adjuntan a la presente como documentos habilitantes; y, el señor CESAR AUGUSTO GUAYARA QUIMBAYO, es colombiano, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, Colombia, por lo tanto, la inversión que efectúa mediante esta constitución será considerada como Subregional andina.- SEXTA.-NORMAS COMPLEMENTARIAS: 1)

En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.- 2) Nombrase GERENTE GENERAL de la Compañía, al señor OSCAR GIOVANNY CARDOZO QUIMBAYO, quien recibe de los socios contratantes el encargo de que proceda a solicitar la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos que sean necesarios para el legal funcionamiento de la Compañía, actos que podrán realizar individual o conjuntamente con el señor doctor Diego Mauricio Cerda Ramírez. 3) Nombrase igualmente al señor CESAR AUGUSTO GUAYARA QUIMBAYO, para el desempeño del cargo de PRESIDENTE de la Empresa.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y se designará llenar todos los requisitos y formalidades para la perfecta validez de esta escritura.- HASTA AQUI LA MINUTA.- La misma que se agrega al registro y que se halla firmada por el doctor Diego Cerda Ramírez, abogado con matrícula



0013

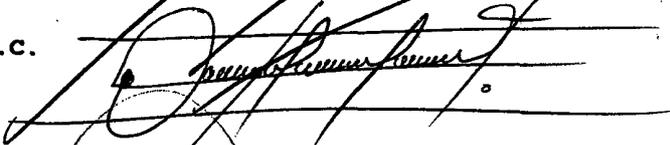
profesional número cuatrocientos doce del Colegio de Abogados del Cotopaxi.- La misma que los comparecientes reconociéndola como suya la aceptan y la ratifican en todas sus partes, dejándola elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron y se cumplieron con todos los requisitos legales del caso; y, leído que les fue el presente instrumento íntegramente a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en todo su contenido y manifestando su conformidad firman conmigo en unidad de acto: de todo lo cual doy fe.-



Notaria 17

  
SR. CESAR AUGUSTO GUAYARA QUIMBAYO

C.C.

  
SR. OSCAR GIOVANNY CARDOZO QUIMBAYO

C.C.

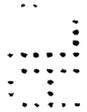
  
SR. JESÚS HERMINSO GUAYARA QUIMBAYO

C.C.





Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.



8 JUN 1959

REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE  
PASSPORT

PASAPORTE N. / PASSPORT No.

P. COL.

CC 19366138



GUAYARA QUMBAYO

CESAR AUGUSTO

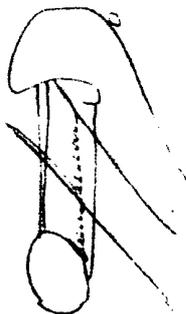
8 JUN 1959 SAN LUIS - TOLIMA

M BOGOTA CALLE 100 1 OCT 2009

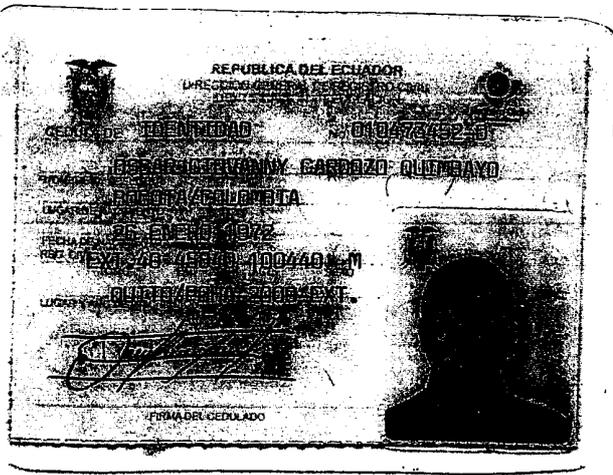
1 OCT 2019

  
LUZ MARINA PALACIOS GONZÁLEZ  
PASAPORTES. CALLE100.

1



aperte ambo, a su invalidez

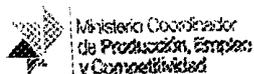


0314

2







Secretaría Técnica  
Consejo Sectorial de la Producción

### DECLARACIÓN DE INVERSIÓN CON EL CARÁCTER DE NACIONAL

IDENTIFICACIÓN DEL INVERSIONISTA DECLARANTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	USCAR GIOVANNY CARDOZO QUIMBAYO.
NACIONALIDAD	COLOMBIANA.
CALIDAD MIGRATORIA (VISA)	9-VI.
DOMICILIO/CIUDAD	QUITO.
DIRECCIÓN	CALLE CAPRI Y ELOY ALFARO GONZALEZ. CASA C-16.
TELÉFONO	3460160.
EMAIL	usgiacqui@hotmail.com
EMPRESA RECEPTORA DE LA INVERSIÓN	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	REINCARGU CIA. LTDA.
ACTIVIDAD ECONÓMICA	IMPORTACION Y EXPORTACION DE TODO TIPO DE TEXTILES...
RUC	COMPANIA EN CONSTITUCION
DOMICILIO/CIUDAD	QUITO - E.
TELÉFONO	
EMAIL	sgudgara@hotmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	COMPANIA EN CONSTITUCION



MODALIDAD DE LA INVERSIÓN  
(Art. 12 del Reglamento del No. 10 del 2009 y Art. 17 del 2011)

LA PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL DE UNA  
COMPAÑÍA NUEVA O EXISTENTE EN CUALQUIERA  
DE LAS FORMAS SOCIETARIAS SEÑALADAS EN  
LA LEGISLACIÓN DE COMPAÑÍAS REALIZADA  
MEDIANTE APORTES EN NUMERARIO O EN  
ESPECIE INCLUYENDO BIENES INTANGIBLES.

MONTO TOTAL DE LA  
INVERSIÓN USD

4.000.=-

Yo, OSCAR GIOVANNY CERDOSO GUIMBAYO, por mi propio derecho, de conformidad con el Art. 13 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo de la Inversión y de los mecanismos e instrumentos de Fomento Productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, declaro que la inversión que realizo bajo la modalidad y por el monto que dejo señalados, es de carácter nacional. Reconozco expresamente además, que los recursos destinados a la inversión materia de esta declaración, tienen origen lícito; y, que resido legalmente en el Ecuador, conforme lo acredito con las copias de los documentos que acompaño a la presente declaración.

Para constancia de lo expresado, firmo en Quito, a los 27 días del mes de MAYO de año 2013.

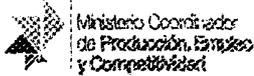
  
FIRMA



0016

Coord. Unversu  
Por favor  
analizar  
27/05/13

Gobernador



Ministerio Coordinador  
de Producción, Empleo  
y Competitividad



Secretaría Técnica  
Consejo Sectorial de la Producción

## DECLARACIÓN DE INVERSIÓN CON EL CARÁCTER DE NACIONAL

IDENTIFICACIÓN DEL INVERSIONISTA DECLARANTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	JESÚS FERMINSO GUAYARA GUIMBAYO.
NACIONALIDAD	COLOMBIANA.
CALIDAD MIGRATORIA (VISA)	9-IV.
DOMICILIO / CIUDAD	QUITO.
DIRECCIÓN	AV. MAHALA O E 6-36 Y JUAN GARZÓN
TELÉFONO	2533505.
EMAIL	jguayara@hotmail.com
EMPRESA RECEPTORA DE LA INVERSIÓN	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	REINCARGU CIA. LTDA.
ACTIVIDAD ECONÓMICA	IMPORTACION, EXPORTACION, COMERCIALIZACION REPRESENTACION, DISTRIBUCION POR CUENTA PROPIA O AJENA DE TODO TIPO DE TEXTILES...
RUC	COMPANIA EN CONSTITUCION.
DOMICILIO / CIUDAD	QUITO - E.
TELÉFONO	
EMAIL	jguayara@hotmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	COMPANIA EN CONSTITUCION

Ministerio Coordinador  
de la Producción, Empleo  
y Competitividad  
Es fiel copia del Original  
Lo Certifico  
27/05/13

El Coordinador General de Inversiones y Desarrollo Empresarial del Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, en virtud de la delegación realizada por el Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción mediante Resolución No. MCPEC-ST-CSP-2012-003 de fecha 13 de Agosto de 2012, acepta la declaración de la inversión nacional formulada por el inversionista, y reconoce el carácter de nacional de la misma, en los términos del Art. 1 de la Decisión 291 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y del literal d) del Art. 13 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (R.O.S. No., 351 de 29.12.2010).- Se dispone el archivo del original de la declaración realizada, y la entrega de copia de la misma al inversionista declarante.

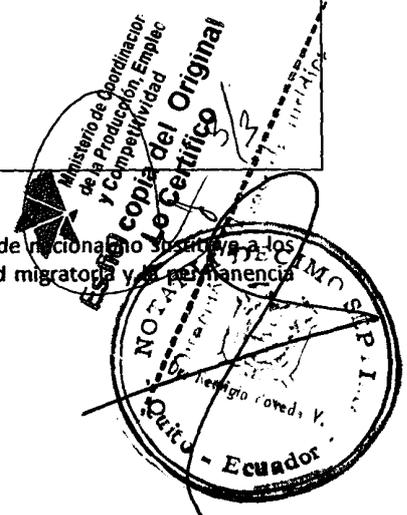
Dada y firmada en QUITO a los 20 días del mes de Junio del año 2013.

  
FIRMA

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN A LA DECLARACIÓN DE INVERSIÓN NACIONAL CON SUS RESPECTIVOS DOCUMENTOS DE AUTENTICACIÓN

	DECLARANTE	MCPEC
1.- Copia a color del pasaporte donde se identifiquen los datos del declarante y la visa de la que es titular	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
2.- Copia a color de la cédula de identidad	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
3.- Copia a color del Certificado de Empadronamiento (Censo)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
4.- Certificado de Movimiento Migratorio	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
5.- Copia de los documentos de soporte de la inversión	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
6.- Otros (especificar que adjunta)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
OBSERVACIONES.-		

**NOTA ACLARATORIA.-** La presente declaración de inversión con el carácter de nacional no sustituye a los documentos otorgados por la autoridad competente que acreditan la calidad migratoria y la permanencia legal del declarante dentro del territorio ecuatoriano.



MODALIDAD DE LA INVERSIÓN  
Art. 12 del Reglamento D.F. No. 757 y O.S. No. 450 de 17-05-2013

LA PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL DE UNA COMPAÑÍA NUEVA O EXISTENTE EN CUALQUIERA DE LAS FORMAS SOCIETARIAS SEÑALADAS EN LA LEGISLACIÓN DE COMPAÑÍAS REALIZADA MEDIANTE APORTES EN NUMERARIO O EN ESPECIE INCLUYENDO BIENES INTANGIBLES.

MONTO TOTAL DE LA INVERSIÓN USD

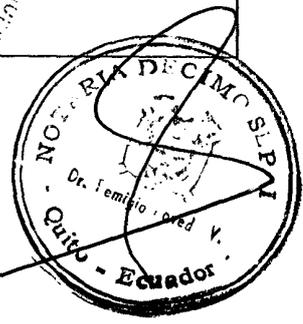
2.000.-

Yo, JESÚS FERMINSO GUAYARA QUIMBAYO, por mi propio derecho, de conformidad con el Art. 13 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo de la Inversión y de los mecanismos e instrumentos de Fomento Productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, declaro que la inversión que realizo bajo la modalidad y por el monto que dejo señalados, es de carácter nacional. Reconozco expresamente además, que los recursos destinados a la inversión materia de esta declaración, tienen origen lícito; y, que resido legalmente en el Ecuador, conforme lo acredito con las copias de los documentos que acompaño a la presente declaración.

Para constancia de lo expresado, firmo en QUITO a los 27 días del mes de MAYO, del año 2013.

FIRMA

Ministerio de Coordinación de la Producción y Competitividad  
Es fiel copia del Original  
Lo Certifico



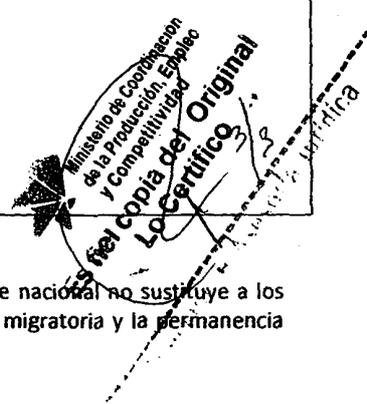
El Coordinador General de Inversiones y Desarrollo Empresarial del Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, en virtud de la delegación realizada por el Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción mediante Resolución No. MCPEC-ST-CSP-2012-003 de fecha 13 de Agosto de 2012, acepta la declaración de la inversión nacional formulada por el inversionista, y reconoce el carácter de nacional de la misma, en los términos del Art. 1 de la Decisión 291 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y del literal d) del Art. 13 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (R.O.S. No., 351 de 29.12.2010).- Se dispone el archivo del original de la declaración realizada, y la entrega de copia de la misma al inversionista declarante.

Dada y firmada en QUITO a los 20 días del mes de Junio del año 2013.

  
FIRMA



	DECLARANTE	MCPEC
1.- Copia a color del pasaporte donde se identifiquen los datos del declarante y la visa de la que es titular	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
2.- Copia a color de la cédula de identidad	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
3.- Copia a color del Certificado de Empadronamiento (Censo)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
4.- Certificado de Movimiento Migratorio	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
5.- Copia de los documentos de soporte de la inversión	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
6.- Otros (especificar que adjunta)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
OBSERVACIONES.-		

  
Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad  
Se certifica la copia del Original  
El presente documento es copia del original  
El presente documento es copia del original

**NOTA ACLARATORIA.-** La presente declaración de inversión con el carácter de nacional no sustituye a los documentos otorgados por la autoridad competente que acreditan la calidad migratoria y la permanencia legal del declarante dentro del territorio ecuatoriano.



0018

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7522770  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 1714236740 ARAQUE MURGUEYTIO MONICA EDITH  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 25/06/2013

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES GUAYARA CARDOZO REIMCARGU CIA. LTDA. ✓

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7522770

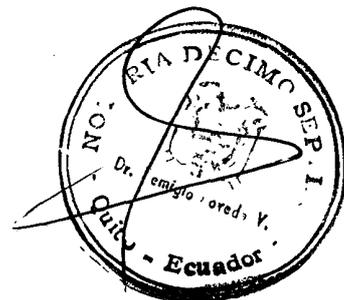
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/07/2013 10:17:06

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



QUITO, 22 de MAYO 20 13 ✓

A QUIEN INTERESE

Mediante comprobante No. 7507731

Él (la) Sr. CESAR AUGUSTO GUAYARA QUIMBAYO

Consigno en este Banco, un depósito de \$ 10,000.00

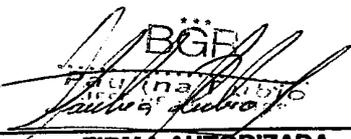
DIEZ MIL dólares

para INTEGRACIÓN DE CAPITAL de REPRES. E IMPOR. GUAYARA CARDOZO REIMCARGU CIA LTDA

Hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.  
Dicho depósito se efectuó a nombre sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	\$ VALOR
CESAR AUGUSTO GUAYARA QUIMBAYO	4,000.00
OSCAR GIOVANNY CARDOZO QUIMBAYO	4,000.00
JESUS HERMINSO GUAYARA QUIMBAYO	2,000.00
TOTAL \$	10,000.00

ATENTAMENTE,

  
FIRMA AUTORIZADA



Dr. Remigio Poveda Vargas

0019

Se otorgo ante mi, la presente escritura de DE  
CONSTITUCION DE COMPAÑIA REPRESENTACIONES E  
IMPORTACIONES GUAYARA CARDOZO REIMCARGO CIAL. LTDA  
que otorgan CESAR AUGUSTO GUAYARA QUIMBAYO Y OTROS  
Y OTROS, a favor de LOS MISMOS., en fe de ello  
confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la  
firmo y sello en la ciudad de Quito hoy veinte y  
seis de junio del dos mil trece.



DR. REMIGIO POVEDA VARGAS



NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



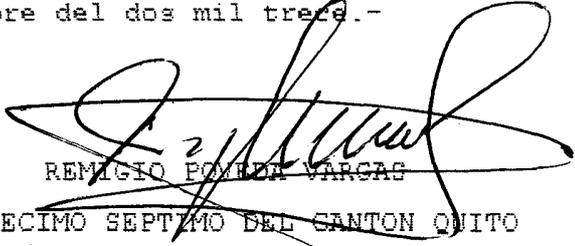
Notaria 17



NOTARIA DECIMO SEPTIMA  
Shyria y Suacia Esq.  
*Dr. Remigio Poveda V.*

Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES GUAYARA CARDOZO REIMCARGU CIA. LTDA., otorgada en esta Notaria, el veintiséis de junio del dos mil trece; de su Aprobación mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.13.004699, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el veinte de septiembre del dos mil trece.- Quito a, veintitrés de septiembre del dos mil trece.-

  
DR. REMIGIO POMBO VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

  
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO  
REMIGIO POMBO VARGAS



RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.004699**



**Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Décimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito el 26 de Junio de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES GUAYARA CARDOZO REIMCARGU CIA. LTDA.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.4135 de 19 de septiembre de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES GUAYARA CARDOZO REIMCARGU CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de Septiembre de 2013

**Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS**

Exp. Reserva 7535037  
Nro. Trámite 1.2013.2143  
PCG/

TRÁMITE NÚMERO: 43759

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA**

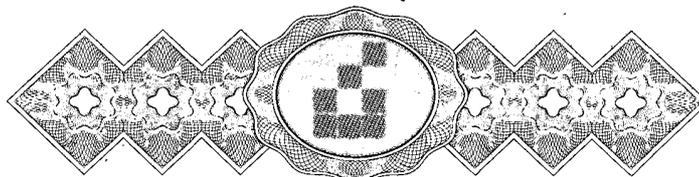
<b>NÚMERO DE REPERTORIO:</b>	33641
<b>FECHA DE INSCRIPCIÓN:</b>	01/10/2013
<b>NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:</b>	3756
<b>REGISTRO:</b>	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
19366138	GUAYARA QUIMBAYO CESAR AUGUSTO	No Determinado	SOCIO	Casado
0104734520	CARDOZO QUIMBAYO OSCAR GIOVANNY	Quito	SOCIO	Casado
1715552384	GUAYARA QUIMBAYO JESUS HERMINSO	Quito	SOCIO	Divorciado

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

<b>NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:</b>	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
<b>FECHA ESCRITURA:</b>	26/06/2013
<b>NOTARÍA:</b>	NOTARÍA DECIMA SEPTIMA
<b>CANTÓN:</b>	QUITO
<b>N°. RESOLUCIÓN:</b>	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.004699
<b>AUTORIDAD QUE APRUEBA:</b>	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
<b>NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:</b>	DR. OSWALDO NOBOA LEON
<b>PLAZO:</b>	99 AÑOS
<b>NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:</b>	REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES GUAYARA CARDOZO REIMCARGU CIA. LTDA.
<b>DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:</b>	QUITO



NO UCTUA  
Registro Mercantil  
Direc

# Registro Mercantil de Quito

0024

#### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	10000,00

#### 5. DATOS ADICIONALES:

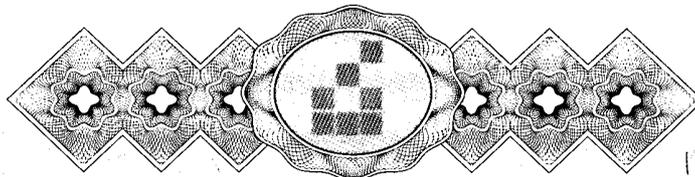
GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS ADM: P Y GG ELEGIDO POR JUNTA 5 AÑOS RL: GG Y P INDIVIDUAL O CONJUNTA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 1 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL





OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

34484

Quito, 24 OCT 2013

Señores  
BANCO RUMIÑAHUI  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES GUAYARA CARDOZO REINCARGU CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO